

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

No publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Recencia-Tipog. de las*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7274

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (L. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(*Gacetas 11 y 12 de Agosto*)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que desde 1.º de Septiembre estén cubiertas las plantillas del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestras recientemente establecidas;

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, las siguientes plazas de Profesoras numerarias, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

Sección de Labores.—Una en cada una de las de Baleares y Jaén.

Sección de Letras.—Dos en cada una de las de Baleares y Jaén, y una en cada una de las de Castellón, Lérida y Murcia.

Sección de Ciencias.—Dos en cada una de las de Baleares y Jaén y una en cada una de las de Castellón, Cuenca, Lérida y Murcia.

2.º Sólo podrán aspirar á dichas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de las respectivas Secciones en cuyos títulos administrativos conste que están adscritas á la Sección á que pertenezca la plaza que solicitan.

3.º Las aspirantes deberán poseer el título profesional correspondiente de Profesoras numerarias de Escuela Normal de Maestras.

4.º Las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las establecidas en el artículo 3.º del citado Real decreto.

5.º Las que sean nombradas en virtud del concurso que por esta Real orden se anuncia, no podrán tomar posesión de sus cargos hasta 1.º de Septiembre próximo.

6.º Las aspirantes deberán elevar las instancias á esa Dirección General acompañadas de las respectivas hojas

de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior
Según noticias recibidas en este Centro, se ha desarrollado el cólera en Stefanesci (sobre el Basaua, afluente al Prust, que lo es al Danubio—Moldavia—Rumania).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta 10 de Agosto*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1770

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

Electricidad.—A fin de que el público, y particularmente los que estudien proyectos referentes á instalaciones eléctricas, puedan presentarlos completos y con todos los requisitos reglamentarios, se publican a continuación las disposiciones que ultimamente se han dictado acerca del particular y que deberán tenerse presentes, además de lo que prescribe el Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—*Carrteras.*—*Conservación y Reparación.*

En las condiciones que proponga V. S. en los expedientes de concesión de instalaciones eléctricas y con objeto de simplificar, se servirá V. S. no poner ninguna de las que ya están detalladas en el vigente Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, á todas las cuales han de quedar aquellas sugetas y en cambio propondrá las *especificaciones* que crea pertinentes, no olvidando la referente á *paños de ejecución*, relativas á separación de los postes, altura y resistencia de los

mismos, condiciones de los conductores, cruces con vías y cauces públicos, & &, y á más, propondrá que la concesión queda sujeta á la Ley de Protección á la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907, (*Gaceta* del 15), al Reglamento para la ejecución de la misma estando aprobados los Arts. 1 al 12 por R. D. de 23 de Febrero de 1908 (*Gaceta* del 25), al art. 13 por R. D. de 24 de Julio 1908 (*Gaceta* del 25), los artículos 14 al 16 por R. D. de 12 de Marzo 1909 (*Gaceta* del 13) y los artículos 19 al 21 por R. D. de 22 de Junio de 1902 (*Gaceta* del 24) á lo relativo al Contrato del trabajo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902 (*Gaceta* del 22) y en la Real orden de 8 de Julio de 1902 (*Gaceta* del 9); y por último todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y á las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

No olvidará tampoco V. S. especificar entre las condiciones si á más de concederla sobre vías, cauces y terrenos de dominio público se concede también ó no la imposición de *servidumbre de paso sobre los predios de los particulares*, según que los peticionarios lo soliciten ó no y se hayan cumplido para ello los trámites indicados en el referido vigente Reglamento reformado, y que se hace dejando á salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y á título precario de modo que el Estado por causa de mayor interés público puede hacerla modificar y hasta declararla caducada sin que el concesionario tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Abril de 1913.—El Director General.—P. O.—R. G. Rendueles.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—*Carrteras.*—*Conservación y Reparación*

Vistos los buenos resultados obtenidos en facilidad y rapidez de tramitación y en uniformidad de resolución con lo dispuesto por la R. O. de 17 de Febrero de 1908 determinando las condiciones uniformes que habian de fijarse en las autorizaciones para ejecutar obras ó instalaciones que hayan de atravesar á los ferrocarriles ó imponerles alguna *servidumbre*:

S. M. el Rey (q. D. g.) estimando conveniente adoptar analogo criterio para las que afecten á carreteras, limitándolo por el momento á la referente á instalaciones eléctricas, se ha servido disponer:

1.º Que todas las obras que autoricen para imponer *servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre carreteras del Estado* tendrán que someterse á las siguientes prescripciones generales.

A. Los detalles de la instalación se sugetarán en cuanto sean aplicables al caso, á las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y ser-

vidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por R. D. de 7 de Octubre de 1904; y las obras se sugetarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo que se marque con estricta sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que ésta apruebe previa presentación del oportuno proyecto ó petición según su importancia, cuyas modificaciones con sus fechas de aprobación se harán constar en el acta de reconocimiento que ha de aprobar el Ministerio de Fomento antes de dar principio á la explotación del servicio.

B. La instalación sujeta, también en su explotación á la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se otorgará con arreglo á las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad, con sujeción á las disposiciones vigentes y á las que dictadas en lo sucesivo les sean aplicables, y siempre á título precario quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho á indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

C. No podrá darse principio á las obras sin que el concesionario presente previamente á la Jefatura de Obras públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras á ejecutar en terreno de dominio público, y plano de replanteo de las que á este afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta á disposición del Sr. Ministro de Fomento se mandará devolver al concesionario á la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo á este fin acompañar á aquella las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito, (documentos que deba entregar el interesado) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente á obras y terreno de dominio público á menos que se haga constar en el acta que ni en unas ni en otras se han causado daños ni perjuicios.

D. Será obligación del concesionario de la autorización lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a. R. D. de 20 de Junio de 1902, y R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.

b. Ley de protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de

Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

E. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

2.º Que en los casos en que la servidumbre que se imponga sea de cruce deberán aplicarse además las siguientes prescripciones especiales.

A. El cruzamiento se efectuará en sentido normal á ser posible y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de la carretera se evitará que éste sea inferior á 60º mediante las modificaciones de alineación en tramos anteriores y posteriores al cruce.

B. Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento serán metálicos, de fábrica ó mixtos por lo menos en la parte enterrada y 50 centímetros sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se colocarán á la distancia necesaria de las aristas exteriores del paseo para que caso de caer no puedan llegar á ocupar parte alguna de la zona de firme y paseos excepto en los casos en que la cota del terraplen sea tal que obligara á dar á los postes una altura libre de más de 12 metros.

C. La altura mínima de los cables sobre el firme será de 6 metros y si á lo largo de la carretera hubiera colocadas ó concedidas líneas telegráficas, telefónicas ú otras eléctricas la distancia mínima vertical entre los alambres ó cables más próximos de la que se proyecta y las demás será de 2 metros sobre aquellas.

D. Los cables se amarrarán sólidamente á cada uno de los postes anterior y posterior á la carretera y al inmediato por cada lado, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al tramo de cruce ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno de los tres tramos citados mas tensión que la producida por su propio peso.

E. Para evitar los peligros á que puede dar lugar la rotura del cable en el tramo del cruce, se suspenderá cada uno de los cables por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero sujeto fuertemente á los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento y situando éstas á una distancia máxima entre sí de 40 centímetros.

3.º Que en los casos en que la servidumbre que se imponga sea á lo largo de la carretera, deberán aplicarse además de las prescripciones generales antedichas las siguientes:

A. No se permitirá colocar apoyo alguno ocupando la explanación de la carretera y sus cunetas debiendo todos quedar á la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta donde la haya ó corresponda haberla, y á la parte exterior de la arista del paseo donde no la haya.

B. En las travesías de sección reducida y en otros puntos estrechos en que su altura lo permitan deberán colocarse las líneas sobre palomillas ó sobre los edificios, y si esto no fuera posible ó deberá desviarse la línea ó convertirse en subterránea en el trayecto necesario con las condiciones que determina el Reglamento de 7 de Octubre de 1904.

C. Los apoyos que queden á menor distancia de la arista del paseo de la carretera que su altura total, serán metálicos, de fábrica ó mixtos por lo menos en la parte enterrada y 50 centímetros sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior.

D. En ningún caso se autorizará la colocación de una línea en una margen de la carretera cuando haya otra línea

telegráfica, telefónica, ó de conducción de energía, no consinténdose tampoco el cruce de la carretera por una línea que marche en sentido longitudinal mas que para separarse de la carretera y su zona de servicio ó en caso de necesidad muy justificada con objeto de dejar libre una margen para otro servicio.

E. Todo poste en que se quiebre la dirección de la línea será de sección reforzada especial y provisto de vientos ó jabalcones no pudiendo tener de madera ni el amarre en el primer caso ni parte enterrada en el segundo.

F. Por lo menos cada 12 postes habrá de haber uno previsto de pararrayos, pudiendo aumentarse el número de estos en las condiciones particulares de la concesión cuando se estime que las circunstancias de localidad lo hacen preciso ó la distancia entre postes.

De R. O. comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Julio de 1913.—El Director General.—P. C.—G. Velasco.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Baleares.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—Carreteras.—Conservación y Reparación.

Habiendo observado en algunos expedientes sobre concesiones eléctricas, de los muchos que se remiten á la resolución de este Ministerio:

1.º Que la Nota-anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no es lo suficientemente detallada para formar idea exacta del trazado y por consiguiente para que los que lo crean pertinente puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, sobre todo cuando se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los predios particulares, y no se vean éstos obligados á tener que ir á la capital de de la provincia á examinar el proyecto.

2.º Que los Alcaldes á veces solo contestan devolviendo la Nota-anuncio diciendo que durante el plazo de 30 días que ha estado expuesto al público se han presentado ó no reclamaciones y á veces ni aun esto último manifiestan, diciendo solo que durante los 30 días ha estado expuesto en la tablilla de anuncios de la casa consistorial sin acompañar el informe correspondiente sobre si afecta ó no á servicios municipales, y á las condiciones que creen pertinentes se deben imponer por lo que á los mismos se refiere, faltando á lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

3.º Cuando se pide la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, según el mismo artículo 13 acabado de citar, los Alcaldes han de notificar personalmente á todos los interesados que figuren en la Nota-anuncio y han de comunicar que así lo han hecho y las incidencias á que tal citación haya dado lugar, lo cual á veces, aunque raras, no lo certifican al devolver la Nota-anuncio.

4.º Que entre las condiciones impuestas por alguna Jefatura de Obras públicas y Comisión Provincial figura la de que no se podrán poner postes en las travesías de las carreteras por las poblaciones y que se apoyará la línea en palomillas empotradas en las fachadas de las casas.

Esta Dirección General para subsanar esos defectos y evitar la devolución de los expedientes y con ello el retraso en su despacho, ha resuelto.

1.º Que la Nota-anuncio que se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL para la concesión de instalaciones eléctricas sea análoga á la que con arreglo á lo dispuesto se hace para las concesiones de aprovechamiento de agua.

2.º Que los Alcaldes al devolver la Nota-anuncio no solo especifiquen si se han presentado ó no reclamaciones, acompañándolas en el primer caso, sino que á más informen lo que crean pertinente sobre los servicios municipales si

á ellos afecta la instalación y sino que digan que no afecta á tales servicios.

3.º Que los Alcaldes acompañen al devolver la Nota-anuncio las citaciones hechas á los interesados cuando se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica ó manifiesten en certificación correspondiente que así lo han hecho y las incidencias á que tales citaciones hayan podido dar lugar.

4.º Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del art.º 24 del vigente Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, entre las condiciones que se impongan para concesión de las mismas se deberá decir cuando haya de ello necesidad que en las travesías de las carreteras por las poblaciones se procurará no colocar postes y recabar el permiso de los dueños de las casas para empotrar palomillas en las fachadas de las mismas con objeto de estorbar lo menos posible al tránsito, pero si no fuera posible obtener el permiso de todos ellos y de todos modos hubiera que colocar algunos postes y fuera absolutamente imposible su colocación por dificultar mucho el tránsito con gran perjuicio del mismo, se colocará la línea subterráneamente previa la presentación del proyecto correspondiente y la aprobación del mismo y fijación de condiciones para su realización por la Dirección de Obras públicas provinciales ó por la Jefatura de Obras públicas correspondiente si afecta solo á vías provinciales ó del Estado ó por las dos si á ambas afecta, y el asentimiento á las mismas del Sr. Gobernador si lo cree pertinente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1913.—El Director general.—P. O.—G. Velasco.—Sr. Gobernador Civil de la provincia de Baleares».

Palma 7 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1784

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—El Ilmo. Sr. Director General de Administración con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de San Juan Bautista de Ibiza, contra providencia de ese Gobierno ordenando el abono de cantidad adeudada al Hospital Civil Militar de aquella Isla, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que he dispuesto se publique en este periódico Oficial para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos.

Palma 12 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1785

Minas.—Habiendo renunciado el interesado al registro minero «Manuela» (n.º 674,) de mineral de hierro, sito en el paraje llamado Puig de Son Fuster del lugar de S'Arracó del término municipal de Andraitx, he decretado, con fecha de hoy, la cancelación del expediente del expresado registro, con la declaración de quedar franco y registrable el terreno que comprendía, con arreglo al art. 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del expresado artículo y á los efectos del párrafo 2.º del art.º 149 del mismo Reglamento, haciendo constar con arre-

glo á lo dispuesto en el párrafo 3.º de este último artículo, que las horas de oficina en que pueden presentarse las solicitudes, son desde las nueve hasta las trece.

Palma 13 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1788

CIRCULAR

Desde que me hice cargo de este Gobierno civil he podido apreciar el celo, puntualidad é inteligencia con que desempeña su misión la fuerza de la Guardia civil que constituye la Comandancia de Baleares; pero con motivo de la reciente visita con que nos ha honrado la Serenísima Sra. Infanta D.ª Isabel, ha evidenciado de tal modo dicha fuerza el levantado espíritu que le anima y forma de prestar el servicio que considero un deber de justicia hacer pública mi satisfacción y dar gracias á los Jefes, Oficiales y tropa del Benemérito Instituto que prestan sus servicios en este archipiélago.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 14 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1771

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Ensanche.—Habiendo quedado desiertas, por falta de licitadores las dos subastas que tuvieron lugar día diez y ocho de Julio último, para la venta de dos solares inmediatos en las Enramadas; este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de cuatro de Agosto del año en curso, acordó anunciar dos nuevas subastas, bajo las mismas condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL n.º 6.959 correspondiente al 10 de Agosto de 1911, dejando sin efecto la condición segunda y cuarta, las cuales quedan modificadas en la forma siguiente.

2.ª El solar señalado con la letra N. en el plano que obra en el expediente de referencia, de 380'20 metros cuadrados de extensión, lindante con las vías D. y B. del plano de Ensanche, con el solar de D. José Miró y con solares de la vía pública, tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo á la hora doce en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de un Vocal de la Comisión de Ensanche y Murallas.

El solar señalado con la letra M. del citado plano, de 586 metros superficiales de extensión, que linda con las vías B. y n.º 20 del plano de Ensanche, con el solar de D. José Miró y con una casa de Don Baltasar Marqués, tendrá lugar el día 19 de Septiembre del año en curso, en el Salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión de Ensanche y Murallas.

4.ª El tipo de subasta en alza del solar señalado con la letra N. es de 13.307'00 pesetas ó sea á 35 pesetas el metro cuadrado.

El tipo de subasta en alza del solar señalado con la letra M. es de 23.440'00 pesetas ó sea á 40 pesetas el metro cuadrado.

Palma 6 Agosto de 1914.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1760

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la reconstrucción de la alcantarilla de conducción de aguas sucias de 0'70 m diámetro interior por la calle de la Barrera del Arrabal de Santa Catalina.

1.ª—Dia para celebrar la Subasta.—La subasta se celebrará á las doce del día trece de Septiembre próximo en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable.—Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condicio-

nes el R. D. de 12 Julio de 1902 la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.^a—Requisito de las proposiciones Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.^a (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán el mismo día señalado para la subasta sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.^a—Depósitos y su ampliación como fianza No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doscientas doce pesetas setenta y ocho céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cuatrocientas veinte y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos equivalente al veinte por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

5.^a—Proposiciones iguales. En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.^a—Depósitos que no producen efecto Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.^a—Adjudicación del remate La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.^a—Actos ilegales de los proponentes Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la Subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.^a—Bastanteo de poderes Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no

podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea

12.—Obreros y jornada legal Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta El tipo de la subasta es de cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas sesenta y siete céntimos

16.—Domicilio del Contratista El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas limitándolas á un tercio del plazo de duración

18.—Denuncias El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Principio de las obras Se comenzarán las obras tan luego lo disponga el Sr. Alcalde y deberán quedar terminadas completamente durante el plazo de tres meses. El incumplimiento de esta condición la castigará la Alcaldía por medio de multas discrecionales

20.—Abono del importe de la obra Se abonará al Contratista el importe del trabajo ejecutado sea más ó menos del presupuestado, mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal.

21.—Recepción de la obra Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente, y si resultan ajustadas á las condiciones de contrata se procederá seguidamente á la liquidación final. A los dos meses de practicada ésta recepción tendrá lugar la definitiva, si no hubiese sufrido la obra alteración alguna, y tan luego se haya practicado esta diligencia podrá solicitarse la devolución de la fianza.

22.—Contrato con los Obreros. Queda obligado el contratista á cumplir lo preceptuado en la R. O. de 20 de Junio de 1902 e Instrucción de 24 Enero de 1905 vigente para contratación de servicios provinciales y municipales; y asimismo las Ordenanzas del Ayuntamiento y demás acuerdos y dis-

posiciones vigentes aplicables en materia de obras.

Palma 7 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Modelo de proposición en papel de 11.^a clase (una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reconstrucción de la alcantarilla situada en la calle de la Barrera, Arrabal de Santa Catalina, con arreglo al proyecto y presueto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras,) sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera) Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para obter á la contrata para la reconstrucción de la alcantarilla de la Calle de la Barrera, Arrabal.

Núm. 1755 AYUNTAMIENTO DE ARTA El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1914 queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de los artículos 146 y siguientes de la Ley Municipal. Artº 2 Agosto de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Tous.

Núm. 1768 CEDULA DE REQUERIMIENTO de pago y citación de remate

En los autos ejecutivos que sigue por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Capital y Secretaría de D. Antonio Tomás, la sociedad establecida en esta plaza con el nombre de «Credito Balear» contra D.ª Maria del Carmen Nadal y Noguera, ausente en ignorado paradero, como heredera de su hermana D.ª Sebastiana, sobre pago de sesenta mil pesetas, sus intereses á razón del cinco por ciento anual, desde el cuatro de Agosto de mil novecientos diez y costas, que han sido fijadas en dos mil pesetas más, procedentes del contrato de préstamo, que autorizó el Notario D. José Alcover, en cuatro de Agosto de mil novecientos cinco, inscrito en cuatro Septiembre siguiente en el Registro de la propiedad de este partido; mediante auto de seis de los corrientes recaído á solicitud y de conformidad con la demanda ejecutiva deducida á nombre de aquella sociedad se acordó despachar mandamiento de ejecución contra los bienes de la demandada bastantes á cubrir dichas responsabilidades, sin hacerla el requerimiento de pago, y en primer lugar que se trabase el embargo sobre los especialmente hipotecados y una vez llevado á efecto se la requiriese de pago y se la citase de remate en una misma diligencia del modo que se expresa en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose un edicto en la Gaceta de Madrid.

En el día de ayer se embargaron á la deudora las dos siguientes fincas, especialmente hipotecadas. Una casa de planta baja y dos pisos, en construcción, cuando se realizó el préstamo, patio y otras dependencias, sita en el Arrabal de Santa Catalina y plaza del Progreso, formando esquina con la calle de Quetglas, de superficie ciento setenta y cinco metros cuadrados, aproximadamente.

Y otra finca urbana, sita en dicho Arrabal de Santa Catalina, dependiente de esta Ciudad, con fachadas en la plaza del Progreso y calle de Rosifol, compuesta de zaguán, dos botigas, piso principal, dos

segundos, terrados, jardín y otras dependencias.

Los linderos y demás circunstancias de ambas fincas, se hicieron constar en la escritura de préstamo de que antes se ha hecho mérito.

En su virtud y haciéndose expresión de haberse practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de la demandada: por medio de la presente se lleva á efecto dicho requerimiento y se cita de remate á D.ª Maria del Carmen Nadal Noguera, concediéndola el término de nueve días, para que se persone en los autos y se ponga á la ejecución, si le conviniere, con la prevención de que, si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca á ocho de Agosto de mil novecientos trece.—P. I. del Secretario, D. Antonio Tomás.—Francisco Rubí, Oficial Auxiliar.

Núm. 1757 Don Andrés Cerdá Martínez, Comisario de Marina de las Islas Baleares

Hago saber: Al arrendatario que fué de la Almadraba «Nuestra Señora del Carmen» que se cala en aguas de Formentera Don Federico Carbó y Llines que por R. O. de 31 de Mayo último del Ministerio de Marina inserta en el Diario Oficial número 122 del corriente año y de conformidad con lo acordado del Consejo de Estado de fecha 30 de Abril anterior ha quedado rescindido con pérdida de la fianza el contrato del Arrendamiento que por escritura pública de 28 de Junio de 1907 tenia celebrado con el Estado del susodicho pesquero.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado. Palma 9 de Agosto 1913 — Andrés Cerdá.

Núm. 1767 INTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

En cumplimiento á lo dispuesto por Real Orden de 8 de Agosto de 1912, pasará el próximo mes de Septiembre á la Isla de Ibiza una Comisión de Catedráticos de este Instituto, para examinar á los alumnos residentes en ella y en Formentera que cursen asignaturas del Bachillerato ó deseen ingresar en él.

Para ser admitido á dichos exámenes, basta matricularse durante el mes de Agosto corriente en la Secretaría de este Instituto en la forma ordinaria; indicando además que desean examinarse en Ibiza.

Los exámenes se verificarán en la Sala de sesiones del Ilmo. Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palma 10 de Agosto de 1913.—El Director, Joaquin Botía.

Núm. 1773 SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo que ayer se verificó ante el Notario D. José Alcover de las setenta obligaciones hipotecarias serie C que deben ser amortizadas dia primero Septiembre próximo, resultó corresponder la amortización á las que llevan los números siguientes: 9, 17, 26, 29, 36, 59, 105, 212, 271, 303, 394, 447, 566, 619, 637, 689, 780, 811, 850, 916, 986, 1001, 1173, 1190, 1410, 1443, 1475, 1515, 1518, 1560, 1566, 1707, 1860, 1864, 1988, 2125, 2251, 2398, 2419, 2431, 2446, 2481, 2520, 2691, 2766, 2773, 3468, 3520, 3584, 3596, 3632, 3764, 3794, 3950, 3996, 4000, 4037, 4065, 4080, 4214, 4443, 4478, 4502, 4526, 4621, 4652, 4661, 4703, 4720 y 4992.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro á las Oficinas de esta Sociedad, á tenor de la escritura de emisión.

Palma 8 de Agosto de 1913.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, M. Guasp.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del segundo trimestre del año 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2162'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	645'67
Cargo.	2808'16
Data por pagos verificados en igual trimestre.	986'85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1821'31

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	"	"	"
Montes.	"	"	"
Impuestos	75'00	240'98	315'98
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios.	"	193'33	193'33
Resultas	2087'49	"	2087'49
Recursos legales para cubrir el déficit.	"	211'36	211'36
Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	2162'49	645'67	2808'16
PAGOS	"	"	"
Gastos del Ayuntamiento.	"	163'30	163'30
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural.	"	"	"
Instrucción pública.	"	"	"
Beneficencia	"	10'00	10'00
Obras públicas	"	75'00	75'00
Corrección pública.	"	"	"
Montes.	"	"	"
Cargas.	"	"	"
Obras de nueva construcción	"	484'80	484'80
Imprevistos	"	253'75	253'75
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	"	986'85	986'85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera a 1.º Julio 1913.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Melis.

Depositaria de fondos municipales de Muro

CUENTA del segundo trimestre del año 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5145'67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4741'15
Cargo.	9886'82
Data por pagos verificados en igual trimestre	9136'32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	750'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	"	488'13	488'13
Montes	"	"	"
Impuestos	"	1090'25	1090'25
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública.	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios.	869'00	"	869'00
Resultas	2356'37	332'19	2688'56
Recursos legales para cubrir el déficit.	1920'30	2830'58	4750'88
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	5145'67	4741'15	9886'82
PAGOS	"	"	"
Gastos del Ayuntamiento	"	2116'01	2116'01
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural.	"	797'00	797'00
Instrucción pública.	"	50'00	50'00
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	620'12	620'12
Corrección pública.	"	235'14	235'14
Montes.	"	273'50	273'50
Cargas.	"	2143'34	2143'34
Obras de nueva construcción.	"	2900'61	2900'61
Imprevistos	"	"	"
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	"	9136'32	9136'32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Muro a 4 Julio 1913.—El Depositario, Gabriel Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Campamar.

Depositaria de fondos municipales de Lloseta

CUENTA del segundo trimestre del año 1913 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	124'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2811'09
Cargo.	2935'89
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2811'09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	124'80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	"	"	"
Montes.	"	"	"
Impuestos.	"	386'69	386'69
Beneficencia.	"	"	"
Instrucción pública.	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios.	"	"	"
Resultas	"	"	"
Recursos legales para cubrir el déficit.	"	2424'40	2424'40
Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	"	2811'09	2811'09
PAGOS	"	"	"
Gastos del Ayuntamiento.	"	866'89	866'89
Policia de Seguridad	"	350'00	350'00
Policia urbana y rural.	"	"	350'00
Instrucción pública.	"	62'50	62'50
Beneficencia	"	499'50	499'50
Obras públicas	"	195'00	195'00
Corrección pública.	"	97'20	97'20
Montes.	"	"	"
Cargas.	"	740'00	740'00
Obras de nueva construcción.	"	"	"
Imprevistos	"	"	"
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	"	2811'09	2811'09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lloseta a 5 de Julio de 1913.—El Depositario, Miguel Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Fol.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Real.

Depositaria de fondos municipales de Campanet

CUENTA del segundo trimestre de 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1531'71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	443'00
Cargo.	1974'71
Data por pagos verificados en igual trimestre.	500'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1474'71

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	396'00	396'00
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios.	"	47'00	47'00
Resultas	553'96	"	553'96
Recursos legales para cubrir el déficit.	1080'81	"	1080'81
Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	1634'77	443'00	2077'77
PAGOS	"	"	"
Gastos del Ayuntamiento.	103'06	"	103'06
Policia de Seguridad.	"	"	"
Policia urbana y rural.	"	"	"
Instrucción pública.	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	"	"
Corrección pública.	"	"	"
Montes.	"	"	"
Cargas.	"	500'00	500'00
Obras de nueva construcción.	"	"	"
Imprevistos	"	"	"
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	103'06	500'00	603'06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campanet a 19 Julio de 1913.—El Depositario, Juan Martorell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campa.—V.º B.º—El Alcalde, José Malat.